



**CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019**

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- 5.- Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas.
- 6.- Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
- 7.- Cuantificación del anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

Para la amortización del o los anticipos otorgados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de rescisión del contrato ó terminación anticipada, el saldo por amortizar se reintegrará a "La Secretaría", en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "El Contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada. Si "El Contratista" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente y cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo podrá liberarse cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del mismo.

**Décima séptima.- Garantía de cumplimiento del contrato y garantía contra vicios ocultos.-  
Garantía de cumplimiento del contrato.**

"El Contratista", a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, entregó a "La Secretaría", previo a la firma del presente contrato, póliza de fianza por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato expedida por institución afianzadora autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

"El Contratista" manifiesta expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "La Secretaría", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "La Secretaría".
- b) Su conformidad de que la fianza se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- c) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del  
Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.

que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

d) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicidad, se tendrá por justificada únicamente, si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicidad o exigibilidad de la póliza de fianza sujeta a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.

e) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **"La Secretaría"**, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del presente contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de **"La Secretaría"**, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **"La Secretaría"**.

f) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por incumplimiento de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1.- Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
- 2.- Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
- 3.- Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
- 4.- Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5.- Cuantificación del incumplimiento.

g) Su conformidad para que la afianzadora liquide a **"La Secretaría"**, el límite máximo garantizado en caso de que los trabajos objeto del presente contrato no sean útiles o aprovechables por **"La Secretaría"**, y no obstante que en su caso se hubiere extendido el correspondiente certificado de avance, en la inteligencia de que cualquier excepción derivada de la inversión y/o aplicación parcial o total del anticipo y/o pago de estimaciones carecerá de validez para efecto de determinar la exigibilidad del importe total garantizado en la fianza, ya que, atendiendo el objeto de este contrato, la obligación de invertir y/o aplicar el anticipo y el pago de estimaciones es indivisible puesto que tiene por objeto una ejecución que únicamente siendo satisfecha por entero puede ser útil o aprovechable para **"La Secretaría"**, en consecuencia, toda aquella aplicación y/o inversión parcial o total del anticipo y/o del

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

[www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Alliplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

pago de estimaciones recibido por **"El Contratista"** que no produzca como resultado, de conformidad con el objeto del presente contrato, un trabajo útil y aprovechable para **"La Secretaría"**, será ineficaz para fundar cualquier excepción que pretenda desvirtuar la exigibilidad del importe total garantizado.

### Términos aplicables para cualquier supuesto.

En el caso de cualquier modificación al presente contrato y/o sus anexos, **"El Contratista"** se obliga a entregar a **"La Secretaría"**, previo a la formalización del instrumento legal respectivo, o a más tardar en el momento de su formalización, el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que **"El Contratista"** no cumpla con dicha entrega, **"La Secretaría"**, podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza inicialmente presentada por **"El Contratista"**.

### Garantía contra vicios ocultos.

Concluidos los trabajos o en su caso los recepcionados en los términos del artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de **12 (doce)** meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **"El Contratista"**, deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos. Esta garantía se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de **"El Contratista"**.

La garantía de calidad deberá de constituirse mediante póliza de fianza, emitida por la institución afianzadora autorizada, y deberá emitirse en estricto apego al formato presentado en el anexo del presente contrato.

Para la liberación de la garantía contra defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad, se estará a lo previsto en la póliza de fianza que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Décima octava.- Representantes autorizados.-** **"La Secretaría"**, con anterioridad al inicio de los trabajos, designará por escrito al residente de obra quien desempeñará las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 113 y 114 de

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Altiplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

su Reglamento, y a través de éste se dará a **"El Contratista"** por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución.

En atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá auxiliarse por la supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley, la cual tendrá las funciones que señala el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de las que se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el residente de obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Por su parte, **"El Contratista"** se obliga a tener en el lugar de los trabajos por todo el tiempo que dure la ejecución de los mismos, a un superintendente de construcción, el que deberá conocer el proyecto, las normas y especificaciones y estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**"El Contratista"** queda obligado a designar, antes del inicio de los trabajos y a mantener durante la vigencia del contrato, un responsable de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental, así como un coordinador, mismos que deberán conocer el proyecto, así como las normas y procedimientos de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental establecidos por **"La Secretaría"** así como las disposiciones en esas materias contenidas en el anexo.

**Décima novena.- Relaciones del contratista con sus trabajadores.-** **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, para con sus trabajadores. **"El Contratista"** conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros, y que intervengan en trabajos contratados con o para **"La Secretaría"**, presenten en su contra o en contra de **"La Secretaría"**, y en caso de que se involucre a **"La Secretaría"**, estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de los trabajos relacionados con la ejecución objeto del presente contrato; asimismo, le resarcirá a **"La Secretaría"**, en cuanto éste así se lo solicite por escrito, cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto incluyendo el pago de honorarios de abogados.

**Vigésima.- Responsabilidad de las partes.-** **"El Contratista"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, permisos, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, a las

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx



## CONTRATO NO. LO-924004991-E10-2019

**Obra:** Construcción del Parque Tangamanga del Alliplano.

**Localización:** En la Ciudad de Matehuala, S.L.P.



SECRETARÍA  
DE DESARROLLO URBANO,  
VIVIENDA  
Y OBRAS PÚBLICAS

disposiciones de seguridad e higiene de **"La Secretaría"**, para la ejecución de los trabajos, establecidos en los anexos del presente contrato y a las instrucciones que al efecto le señale **"La Secretaría"**, para lo cual se obliga a conocer la norma y reglamentos respectivos que apliquen de acuerdo a los trabajos objeto del presente contrato.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos por mayor valor de lo contratado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos.

Cuando alguna de las partes cause un daño o perjuicio y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no se lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega serán responsabilidad de **"El Contratista"**, así como cumplir con lo señalado en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"El Contratista"**. Los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios, e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de **"La Secretaría"** en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Vigésima primera.- Calidad de los trabajos ejecutados por "El Contratista".-** **"El Contratista"** se obliga a ejecutar la obra de acuerdo con las normas de calidad requeridas y especificaciones técnicas establecidas en el proyecto de obra, obligándose a responder ante **"La Secretaría"**, de manera enunciativa más no limitativa, por los daños y perjuicios causados por negligencia, descuido o falta de atención, realizándose trabajos de mala calidad y, en su caso, le sean autorizados por parte de la empresa supervisora de la obra, para su pago.

Av. Himalaya No. 295  
Col. Garita de Jalisco  
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78299  
Tels. 01 (444) 128 46 35, 128 46 36/34/39/32/47

www.slp.gob.mx